

## COMUNICACIONES E INICIATIVAS

### DEBE RECONOCERSE EL DERECHO A PERCIBIR AYUDA FAMILIAR A LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS POR SUS HIJOS ADOPTIVOS

Don Lucio Rafael Soto, *técnico de Administración civil de la Primera Promoción del Centro*, nos escribe:

«La Ley de 15 de julio de 1954, que estableció la Ayuda Familiar a los funcionarios públicos, determina, en su artículo 6.º, que: «la bonificación por hijos se reconocerá a todo funcionario, casado o viudo, que tenga a su cargo hijos legítimos o legitimados por subsiguiente matrimonio». La Orden de la Presidencia del Gobierno de 8 de enero de 1955, aclaratoria de la citada Ley, dice en su parte

expositiva, «que es evidente que el legislador quiso, porque así expresamente se consignó en la Ley, que tal Ayuda Familiar en favor de hijos no alcanzara sino a los legítimos o legitimados por subsiguiente matrimonio, por lo que quedan excluidos todos aquellos que no reúnan tal condición de legitimidad».

De ello se deduce claramente, y se viene aplicando en la actualidad, el no reconocimiento de Ayuda Familiar por hijos adoptivos.

Contrasta este criterio seguido en relación con los funcionarios con el seguido para el sector laboral y que ha plasmado en una serie de disposiciones. Así, en la Orden de 29 de marzo de 1946, por la que se unifican las normas para la aplicación del Plus por cargas familiares, se establece en el párrafo final del artículo 8.º: «El concepto de hijo se entiende aplicable al que lo sea legítimo, legitimado o *adoptivo* de cualquiera de los cónyuges.

Es más, en las Resoluciones de 30 de abril de 1949 y 3 de junio de 1950, establecen que la persona soltera que tenga adoptada legalmente a otra tiene derecho al percibo de puntos como si se tratara de un hijo y se le considera como casada y con un hijo a efectos de puntos.

Por otra parte, la Resolución de 3 de junio de 1949 ratifica este mismo criterio indicando que responde a la conveniencia de proteger y estimular la adopción legal.

Recientemente, la Ley de 14 de abril de 1962, sobre Régimen Laboral de la Ayuda Familiar, incluye en el apartado c) del número 1 del artículo 6.º entre los beneficiarios a las personas legalmente adoptadas.

De una manera patente se aprecia la dualidad de criterio existente en materia de Ayuda Familiar, por lo que respecta a los hijos adoptivos, en el sector laboral y en el de los funcionarios públicos. A los hijos adoptivos de los comprendidos en el primer sector se les reconoce como beneficiarios de las percepciones de Ayuda Familiar, e incluso expresamente se dice que ello se considera conveniente para estimular la adopción legal. Mientras que a los hijos adoptivos de los funcionarios públicos se les niega la condición de beneficiarios de dichas percepciones.

Desde el punto de vista de estímulo hacia la adopción legal, parece lógico que el Estado empiece por sus funcionarios o, al menos, que no los olvide en ese estímulo y protección hacia la misma.

Si tenemos en cuenta el fin perseguido por las aspiraciones en concepto de Ayuda Familiar, que no es otro que «ayudar» al funcionario en el cumplimiento de sus obligaciones familiares desde el punto de vista económico, la exclusión de los hijos adoptivos hace

que la Ley de 15 de julio de 1954 no cumpla plenamente el fin a que estaba encaminada, ya que con respecto a dichos hijos rigen las mismas obligaciones familiares que para los demás, y ello no sólo formalmente, sino incluso legalmente, pues de acuerdo con lo establecido en el artículo 174 del Código Civil (de acuerdo con la Reforma de 24 de abril de 1958) «la adopción atribuye al adoptante la patria potestad del adoptado menor de edad», «adoptante y adoptado se deben recíprocamente alimentos», «la adopción produce parentesco entre el adoptante de una parte y adoptado y sus descendientes legítimos de otra».

Por todo lo expuesto creemos es necesario una unificación de criterio en esta materia, imponiéndose, por tanto, reconocer la bonificación de Ayuda Familiar a los funcionarios públicos por sus hijos adoptivos, ampliando en este sentido el contenido del párrafo 1.º del artículo 6.º de la Ley de 15 de julio de 1954.

*(Hoja de sugerencia núm. 48.669.)*

#### POSIBLES APORTACIONES DE LAS COOPERATIVAS DE CONSUMO AL DESARROLLO ECONÓMICO

Una de las funciones de las Cooperativas de Consumo propende a la regulación y normalización del comercio interior (entendiéndose esta normalización como corrección de anomalías de distinto origen y, desde luego, de las causadas por la anormal etapa económica de los últimos veinticinco años).

Esta regularización o normalización del factor demanda, tan complejo, incidirá al consolidarse la misma fortalecida en sus legítimos derechos, asociada y asesorada en formas eficientes, sobre el factor oferta con todas las implicaciones derivadas en los sistemas de fabricación, valoraciones, distribución, etc., y resaltando la clara interdependencia entre ambos factores económicos y la influencia de las asociaciones de consumo en esa demanda cualificada, y de ésta en todo el proceso económico, no sólo en cuanto a bienes, sino también en cuanto a servicios privados o públicos. Así, por consecuencia, resulta patente la posible influencia de tales asociaciones.

Esa misma demanda individualizada, como hoy se encuentra, carece de fuerza para constituir realmente un elemento regulador justo de los mercados, pero las diversas formas de asociación de los com-

pradores y usuarios de tales servicios al potenciar sus posibilidades por virtud de esa sinergia específica que constituye la asociación, si pueden constituirse en un real elemento coadyuvante y regulador.

Tal demanda cualificada y exigente en calidades, formas y valores en el mercado interior no sólo no redundará en perjuicio de la economía nacional, sino que podrá ser un factor más en el mejoramiento de la producción y de sus calidades y precios, arrastrándolos a los niveles hoy denominados europeos y facilitando también en cierto grado estas mismas condiciones necesarias para los productos de exportación. Constituirá un escalón que facilitará aquélla al obligar a la producción a un mejoramiento constante, aun en el orden del consumo interior. En la misma proporción se irá reduciendo la producción de artículos deficientes, se centrará la propaganda comercial tan importante hoy, exigiéndole una veracidad de la que muchas veces carece y cuya falta desorienta al consumidor rebajando el nivel del tráfico comercial con el subsiguiente perjuicio para toda la economía y creando un falso clima de demanda que facilita un espejismo en la producción de bajas calidades, a la que indebidamente llega a calificarse como eficiente, o por lo menos, suficiente.

Ante una producción de buena calidad para los mercados interiores se reducirá notablemente, o prácticamente se anulará la apatencia de productos de importación. Es evidente, por ejemplo, que si la fabricación de cigarrillos en nuestro país igualara en calidades y presentación a los extranjeros y su obtención se realizara mediante un proceso fabril análogo (y nada del contenido de estos postulados es inalcanzable) desaparecería inmediatamente la entrada ilegal en el país de tal producto. Y puede asegurarse con una gran probabilidad de acierto de que si tal problema no ha sido resuelto al sistema monopolístico se debe, ya que éste permite que, bajo un razonamiento erróneo de los beneficios fiscales, se obligue al consumo de productos de la peor calidad, de mala presentación y de precios desproporcionados. Todo ello constituye un claro caso tipo de gran valor informativo. Además, caso de verdadera eficiencia de la industria nacional competitiva, no sólo no habría perjuicio para el Tesoro, sino que al contrario, al desaparecer la importación ilegal todo el que se consumiera pagaría los impuestos que lo grava y la recaudación por tal concepto sería mayor.

La formación de la Cooperativa de Consumo o asociaciones de consumidores y usuarios deberá corresponder, salvo raras excepciones, al sector privado, aunque pueda ser alentada por el Estado, proveyendo a lo necesario para su constitución, dotándolas de una ordenación clara y eficiente y dejándolas después en libertad de actua-

ción para que sea esa iniciativa personal privada la que las rija en el amplio campo económico. Podrían contar con posibilidades de utilización barata de laboratorios o centros de experimentación oficiales y ser subvencionadas directamente para la creación de gabinete de estudio y de análisis de mercados, de calidades, productos y servicios, etcétera, así como disponer de la necesaria asesoría técnica y jurídica procurada por los servicios correspondientes de la Administración.

Ligados más o menos directamente con estas consideraciones no deja de ser interesante un resumen de algunos de los puntos de vista sustentados por la Misión Económica del BIRF, tales como:

Página 83. «El fin de alinear la economía española con la de los países del mundo occidental...»

Página 84. «... ha reaparecido el dinamismo de la competencia...»

Página 84. «Los fabricantes se preocupan tanto por los mercados como por la producción.»

Página 86. «... medidas importantes que el Gobierno considere necesarias para facilitar el crecimiento de los sectores público y privado de la economía...»

Página 88. «Una directriz señalada por el Gobierno es fomentar la competencia.»

Página 88. «... y hacer el mejor empleo del ahorro.»

Página 95. «... movimiento hacia una mayor integración con el resto de Europa.»

Página 99. «El clásico ejemplo de una respuesta inadecuada al mecanismo de los precios es el de las empresas productoras que recurren a prácticas restrictivas o monopolísticas...»

Página 99. «... por ejemplo, las leyes vigentes sobre el control de la inversión... constituirían un grave obstáculo si se hicieran cumplir con rigor. En la forma en que se aplican y en la medida en que son efectivas son realmente arbitrarias y tienden a alentar el monopolio.»

Todo cuanto antecede quizá permita considerar que ningún medio, por pequeño que sea, debe omitirse en la nueva política económica para procurar la obtención en el menor tiempo posible y en la mayor intensidad alcanzable de las nuevas metas del mejoramiento sustancial de toda la economía española. Quizá las Cooperativas de Consumo renacidas, mejoradas y actualizadas puedan considerarse como un factor multiplicador no despreciable en el proceso de desarrollo económico que se inicia.

(Hoja de sugerencia núm. 46.879, de don José Luis Páez Tapia.)

**SERVICIO FARMACÉUTICO PARA LOS FUNCIONARIOS  
CIVILES DEL ESTADO**

Los militares de las tres armas tienen un servicio farmacéutico propio que ahorra a los interesados el 42 por 100 del costo de los medicamentos. Algo análogo se puede hacer en lo civil, teniendo en cuenta que son numerosos los farmacéuticos funcionarios del Estado que podrían encargarse del asunto incluso con los locales que tienen en los hospitales. Se estudiaría un petitorio y se pagaría el precio justo al laboratorio suprimido su intermediario.

(*Hoja de sugerencia* núm. 582.344, de don Manuel González Terradas.)

